

ORDENANZA N° 0000129

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL REGIMEN MINIMO PRESTACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SEGUN EL DECRETO 1919 DEL AÑO 2002, SE REGLAMNTA EL PAGO DE ALGUNOS FACTORES SALARIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 numeral 7 de la constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 y el Decreto Ordenanzal N° 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del decreto 1919 de agosto 27 de 2002, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central o Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Departamento del Atlántico, **Asamblea y contraloría**, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El derecho a recibir intereses sobre cesantías como una prestación social, que según el Decreto 1919 de agosto 27 de 2002, debe pagarse a los funcionarios que se encuentren en el sistema de consignación anual en los fondos de cesantías, se pagará a partir de las cesantías acumuladas a 31 de diciembre del año 2000 para lo cual se faculta al gobernador del departamento del Atlántico, por el término de dos meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza para que, una vez realizados los cálculos financieros y las liquidaciones respectivas, ejecute las operaciones presupuétales y los respectivos traslados a que haya lugar de manera tal que se cumpla con el reconocimiento y pago de éste derecho a todos los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Departamento del Atlántico. En el mismo

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature and scribbles]*

ORDENANZA N° 000012.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL REGIMEN MINIMO PRESTACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SEGUN EL DECRETO 1919 DEL AÑO 2002, SE REGLAMNTA EL PAGO DE ALGUNOS FACTORES SALARIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

sentido se debe aplicar el presente artículo a la Asamblea y Contraloría del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: La bonificación por servicios prestados, la bonificación de recreación y el subsidio de alimentación serán cancelados de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1919 de agosto 27 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Se faculta al Gobernador para que haga las modificaciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

*[Signature]*  
HECTOR AMARILLO  
Presidente

*[Signature]*  
RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ  
Primer Vicepresidente

*[Signature]*  
JESÚS GARCIA MERCADO  
Segundo Vicepresidente

*[Signature]*  
REYNALDO FRANCO  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate, Agosto 22 de 2003.
- Segundo Debate, Agosto 27 de 2003.
- Tercer Debate, Agosto 28 de 2003.

Gobernación del Departamento del Atlántico.  
Sanciónese la presente ordenanza No 000012 del 4 de septiembre de 2003.

*[Signature]*  
REYNALDO FRANCO CASTRO  
Secretario General

*[Signature]*  
ALEJANDRO CHAR CHALJUB  
Gobernador del Atlántico

279  
1er Debate Agosto 22-03  
2do Debate Agosto 27-2003  
3er Debate Agosto 28-2003

**PROYECTO DE ORDENANZA " POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL REGIMEN MINIMO PRESTACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SEGÚN EL DECRETO 1919 DEL AÑO 2002, SE REGLAMNTA EL PAGO DE ALGUNOS FACTORES SALARIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

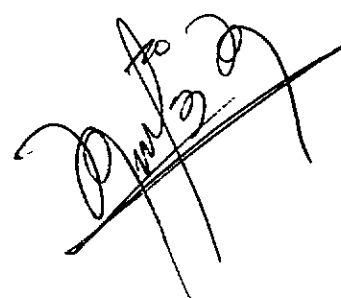
Mediante el presente escrito, rendimos a la comisión, un informe para segundo debate del proyecto de ordenanza de la referencia.

El proyecto de ordenanza en mención persigue regular el régimen prestacional de los trabajadores del Departamento del Atlántico, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1919 de 2002.

Por mandato legal, los empleados públicos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 1042 de 1978, les asiste el derecho a percibir algunas prestaciones contempladas en el texto de la norma en mención. Si bien la norma señala cuales son las prestaciones a las que tiene derecho un empleado público, nos referimos a los del nivel territorial, no es menos cierto que según las voces de los artículos 300 y 313 de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas y Concejos, determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias sin desconocer en ningún caso el límite máximo determinado por el Gobierno, y sin determinar prestaciones que estén por fuera de lo establecido en la Ley.

Del contenido de la Sentencias del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección segunda, del 25 de marzo de 1.992 y junio 17 de 1.999, se infiere que la facultad de establecer las escalas de remuneración comprende no solo la fijar la asignación básica del empleo, sino de otros elementos o factores salariales.

Ahora bien, respecto del régimen de prestaciones sociales, el artículo 12 de la Ley 4ª de 1.992 establece: "El régimen de prestaciones sociales de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el **gobierno nacional** con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley". (Negrillas fuera de texto)



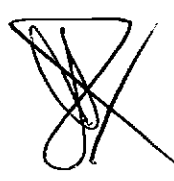
De lo transcrito en el inciso anterior, podemos concluir **que no pueden las corporaciones públicas abrogarse tal facultad.** (Negrillas fuera de texto)

Como consecuencia del anterior, el Gobierno Nacional mediante decreto 1919 de 2002, fijó el régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos y los trabajadores oficiales de las entidades del nivel territorial, haciéndoles extensivo el régimen prestacional contemplado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Nivel nacional, motivo por el cual, a partir del 1° de septiembre de 2002, fecha de entrada en vigencia del decreto en mención, las prestaciones sociales de los empleados públicos y el régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales del orden territorial, es le establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional. (Negrillas fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, las entidades públicas territoriales, llámese Departamento o Municipio, deben darle aplicación directa al decreto 1919 de 2002, acogiendo el régimen de prestaciones allí señalado, a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto, ya que constitucionalmente, las corporaciones públicas, no están facultadas para reglamentar el régimen prestacional de los empleados públicos.

Así las cosas, queda claro que corresponde a las corporaciones públicas, realizar mediante ordenanza y/o acuerdo según el caso realizar las modificaciones presupuestales para cumplir con la obligación de cancelar las prestaciones sociales generadas con la entrada en vigencia del Decreto 1919 de agosto 27 de 2002.

Para concluir, tenemos que ésta corporación no puede ir en contravía de lo preceptuado en el decreto 1919 de agosto 27 de 2002, siendo que es de aplicación inmediata, y si no existe apropiación, deberá entonces la administración buscar los recursos para reconocer la obligación, la cual también debe hacerse extensiva por mandato constitucional y legal, además de los empleados del nivel central y descentralizado del orden departamental, a los empleados de la asamblea y contraloría departamental.



En atención a las consideraciones expuestas, por ser conveniente y además por contribuir con el desarrollo del Departamento del Atlántico, proponemos darle segundo debate al proyecto de ordenanza de la referencia.

Handwritten signature and date '2003' at the bottom right of the page.

Se adjunta pliego de modificaciones

LUIS LUQUE NARVAEZ  
Diputado ponente

INFORME DE COMISION POLITICA. INSTITUCIONAL

  
LUIS CARLOS LUQUE  
Presidente

BLAS GARCIA VICTORIA

  
ALBA OLAYA PINEDA

  
RAQUELINA VILLA DE PADILLA

  
HECTOR AMARIS PINERES

  
RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

282

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

---

**ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2003**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN MÍNIMO**  
**PRESTACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**SEGÚN EL DECRETO 1919 DEL AÑO 2002, SE REGLAMENTA EL PAGO DE ALGUNOS**  
**FACTORES SALARIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 numeral 7 de la constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 y el Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales

**ORDENA:**

- ARTICULO PRIMERO:** A partir de la vigencia del Decreto Nacional 1919 de Agosto 27 de 2002, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Departamento del Atlántico gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.
- ARTICULO SEGUNDO:** El derecho a recibir intereses sobre cesantías como una prestación social, que según el Decreto Nacional 1919 de Agosto 27 de 2002 debe pagarse a los funcionarios que se encuentran en el sistema de consignación anual en los fondos de cesantías, se pagará a partir de las cesantías acumuladas a 31 de diciembre del año 2000 para lo cual se faculta al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de dos meses contados a partir de la promulgación de ésta ordenanza para que, una vez realizados los cálculos financieros y las liquidaciones respectivas, ejecute las operaciones presupuestales y los respectivos traslados a que haya lugar de manera tal que se cumpla con el reconocimiento y pago de este derecho a todos los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Departamento del Atlántico.
- ARTICULO TERCERO:** La Gobernación del Atlántico cancelará la Bonificación por Servicios prestados, la bonificación de recreación y el subsidio de alimentación a partir del 21 de noviembre del 2002, fecha de sanción de la Ordenanza No. 00029, con la cual se apropiaron presupuestalmente las partidas y fondos para tal reconocimiento.
- ARTICULO CUARTO:** Se faculta al Gobernador para que haga las modificaciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional expidió el 27 de Agosto de 2.002 el Decreto 1.919 mediante el cual por el cual se fija el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, la Honorable Asamblea del Atlántico dictó la ordenanza 0036 de 2.002 asignando las partidas presupuestales para atender las erogaciones que el reconocimiento de tales prestaciones exigía.

Pese a lo anterior, no fueron adoptados en su totalidad los factores salariales y prestacionales que se deben atender.

La actual administración del Atlántico consultó al Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la forma y periodos de aplicación, obteniendo respuesta oficial oficio 2003EE6452 del 18 de Agosto del 2003 que dice: " Las vacaciones causadas con anterioridad a la vigencia del Decreto 1919 del 1º de Septiembre de 2002, se reconoce en los términos de las normas que regían para el nivel territorial en su momento".

En virtud de la situación anteriormente descrita, se hace necesario que la Honorable Asamblea tome las medidas que permitan regularizar las situaciones administrativas de los servidores del Departamento que tienen derecho a disfrutar de los emolumentos señalados en el decreto 1919 de 2.002.

Igualmente se requiere que se fije con exactitud la vigencia de aplicación de la Ordenanza 0036 de 2.002 que lo será el 21 de Noviembre de 2.002 y no la fecha de su promulgación, por cuanto esta no había sido publicada tal como lo ordenan las normas vigentes ocasionando detrimentos a los beneficiarios de las prestaciones, aspecto que debe ser corregido con criterio de equidad y justicia.

Que en consecuencia sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el presente proyecto de ordenanza con el fin de regular el régimen mínimo de prestaciones de los trabajadores del departamento del Atlántico según el decreto 1919 del año 2002, se reglamenta el pago de algunos factores salariales y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL ATLANTICO



ref 05

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 000411

**ASAMBLEA DEL ATLANTICO**  
 FECHA: \_\_\_\_\_ Nº RADICACION 00225  
 DE PRESIDENCIA PARA: \_\_\_\_\_  
 TRANSMISAR \_\_\_\_\_  
 RECIBIDO POR: Pedro Cayula  
14/5/2003

Barranquilla, D.E.I.P. 21 de Agosto de 2.003

Señores Diputados  
**MESA DIRECTIVA y DEMAS HONORABLES DIPUTADOS**  
 Asamblea Departamental del Atlántico  
 E.S.D.

**Referencia: Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN MÍNIMO PRESTACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SEGÚN EL DECRETO 1919 DEL AÑO 2002, SE REGLAMENTA EL PAGO DE ALGUNOS FACTORES SALARIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De la manera mas atenta me permito remitir a usted y por su conducto a la Honorable Asamblea del Departamento el proyecto de ordenanza de la referencia y la exposición de motivos correspondiente.

Le ruego se sirva darle a los documentos remitidos, el curso legal correspondiente.

Igualmente remito el Decreto mediante el cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto 000584 de 2003 en relación con la atención de los asuntos de los cuales habrá de ocuparse la Honorable Asamblea en estas sesiones extraordinarias.

Cordialmente,

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
 GOBERNADOR



**MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA " POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL REGIMEN MINIMO PRESTACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SEGÚN EL DECRETO 1919 DEL AÑO 2002, SE REGLAMNTA EL PAGO DE ALGUNOS FACTORES SALARIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Artículo Primero. Quedará así: A partir de la vigencia del decreto 1919 de agosto 27 de 2002, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del Departamento del Atlántico, **Asamblea y contraloría**, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden nacional.

Artículo Segundo. El derecho a recibir intereses sobre cesantías como una prestación social, que según el Decreto 1919 de agosto 27 de 2002, debe pagarse a los funcionarios que se encuentren en el sistema de consignación anual en los fondos de cesantías, se pagará a partir de las cesantías acumuladas a 31 de diciembre del año 2000 para lo cual se faculta al gobernador del departamento del Atlántico, por el término de dos meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza para que, una vez realizados los cálculos financieros y las liquidaciones respectivas, ejecute las operaciones presupnétales y los respectivos traslados a que haya lugar de manera tal que se cumpla con el reconocimiento y pago de éste derecho a todos los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Departamento del Atlántico. En el mismo sentido se debe aplicar el presente artículo a la Asamblea y Contraloría del Departamento .

Artículo Tercero. Quedará así: La bonificación por servicios prestados, la bonificación de recreación y el subsidio de alimentación serán cancelados de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1919 de agosto 27 de 2002.

Artículo Cuarto. No sufrirá modificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

21 AGO. 2003

Oficio N° 0007

ASAMBLEA DEL ATLANTICO  
N° RADICACION 00225  
FECHA: \_\_\_\_\_  
DE PRESIDENCIA PARA: \_\_\_\_\_  
TRAMITAR: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO POR: *Perley Ayala*  
*H 5:25 pm*

Barranquilla, D.E.I.P. 21 de Agosto de 2.003

Señores Diputados

**MESA DIRECTIVA y DEMAS HONORABLES DIPUTADOS**

Asamblea Departamental del Atlántico

E.S.D.

**Referencia: Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN MÍNIMO PRESTACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SEGÚN EL DECRETO 1919 DEL AÑO 2002, SE REGLAMENTA EL PAGO DE ALGUNOS FACTORES SALARIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De la manera mas atenta me permito remitir a usted y por su conducto a la Honorable Asamblea del Departamento el proyecto de ordenanza de la referencia y la exposición de motivos correspondiente.

Le ruego se sirva darle a los documentos remitidos, el curso legal correspondiente.

Igualmente remito el Decreto mediante el cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto 000584 de 2003 en relación con la atención de los asuntos de los cuales habrá de ocuparse la Honorable Asamblea en estas sesiones extraordinarias.

Cordialmente,

*[Firma manuscrita]*  
**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
GOBERNADOR



**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno Nacional expidió el 27 de Agosto de 2.002 el Decreto 1.919 mediante el cual por el cual se fija el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, la Honorable Asamblea del Atlántico dictó la ordenanza 0036 de 2.002 asignando las partidas presupuestales para atender las erogaciones que el reconocimiento de tales prestaciones exigía.

Pese a lo anterior, no fueron adoptados en su totalidad los factores salariales y prestacionales que se deben atender.

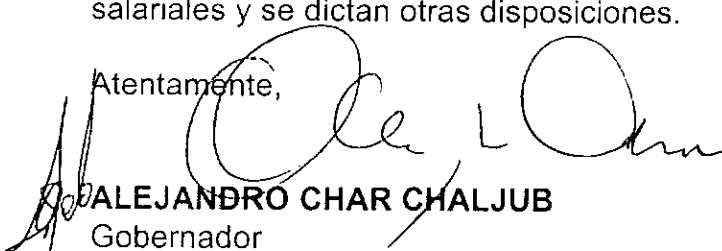
La actual administración del Atlántico consultó al Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la forma y periodos de aplicación, obteniendo respuesta oficial oficio 2003EE6452 del 18 de Agosto del 2003 que dice: " Las vacaciones causadas con anterioridad a la vigencia del Decreto 1919 del 1º de Septiembre de 2002, se reconoce en los términos de las normas que regían para el nivel territorial en su momento".

En virtud de la situación anteriormente descrita, se hace necesario que la Honorable Asamblea tome las medidas que permitan regularizar las situaciones administrativas de los servidores del Departamento que tienen derecho a disfrutar de los emolumentos señalados en el decreto 1919 de 2.002.

Igualmente se requiere que se fije con exactitud la vigencia de aplicación de la Ordenanza 0036 de 2.002 que lo será el 21 de Noviembre de 2.002 y no la fecha de su promulgación, por cuanto esta no había sido publicada tal como lo ordenan las normas vigentes ocasionando detrimentos a los beneficiarios de las prestaciones, aspecto que debe ser corregido con criterio de equidad y justicia.

Que en consecuencia sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el presente proyecto de ordenanza con el fin de regular el régimen mínimo de prestaciones de los trabajadores del departamento del Atlántico según el decreto 1919 del año 2002, se reglamenta el pago de algunos factores salariales y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

  
**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

288

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ DE 2003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN ASPECTOS DEL RÉGIMEN MÍNIMO PRESTACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SEGÚN EL DECRETO 1919 DEL AÑO 2002, SE REGLAMENTA EL PAGO DE ALGUNOS FACTORES SALARIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 numeral 7 de la constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 y el Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** A partir de la vigencia del Decreto Nacional 1919 de Agosto 27 de 2002, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Departamento del Atlántico gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

*Quintero*

**ARTICULO SEGUNDO:** El derecho a recibir intereses sobre cesantías como una prestación social, que según el Decreto Nacional 1919 de Agosto 27 de 2002 debe pagarse a los funcionarios que se encuentran en el sistema de consignación anual en los fondos de cesantías, se pagará a partir de las cesantías acumuladas a 31 de diciembre del año 2000 para lo cual se faculta al Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de dos meses contados a partir de la promulgación de ésta ordenanza para que, una vez realizados los cálculos financieros y las liquidaciones respectivas, ejecute las operaciones presupuestales y los respectivos traslados a que haya lugar de manera tal que se cumpla con el reconocimiento y pago de este derecho a todos los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Departamento del Atlántico.

*Quintero*

**ARTICULO TERCERO:** La Gobernación del Atlántico cancelará la Bonificación por Servicios prestados, la bonificación de recreación y el subsidio de alimentación a partir del 21 de noviembre del 2002, fecha de sanción de la Ordenanza No. 00029, con la cual se apropiaron presupuestalmente las partidas y fondos para tal reconocimiento.

*Quintero*

**ARTICULO CUARTO:** Se faculta al Gobernador para que haga las modificaciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE:**

*[Handwritten signature]*